Bogotá, D.C, 29 de julio de 2026

HIDRO 2026-191

Señores:
ANDRES ARDILA
Representante Legal
CONSORCIO ACUEDUCTO DS 2026

Señores:
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar
Gustavo Barreto
Emerson Moreno Moreno
Apoyo a la Supervisión.

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA NRO. CIN-1095-2025 REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL, JURIDICA, AMBIENTAL Y SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y HASTA MONTO AGOTABLE, LA CONSERVACIÓN Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR".

ASUNTO: Requerimiento por incumplimiento reiterado en la presentación del personal mínimo contractual y advertencia sobre la ejecución de actividades sin personal profesional aprobado por la Interventoría.

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control asignadas a esta Interventoría, nos permitimos manifestar nuestra preocupación frente al persistente incumplimiento por parte del CONSORCIO ACUEDUCTO DS 2026 respecto de la obligación contractual de presentar oportunamente la documentación correspondiente al personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, requisito indispensable para que esta Interventoría pueda verificar el cumplimiento de los perfiles exigidos en los documentos contractuales y emitir el correspondiente concepto de aprobación previo a la vinculación del personal a la ejecución de las actividades.

Es preciso señalar que esta situación ha sido requerida de manera reiterada por esta Interventoría. Mediante el oficio HIDRO 2026-186, de fecha 27 de julio de 2026, se solicitó la remisión de la comunicación formal del retiro del personal inicialmente aprobado, así como la presentación de la solicitud de aprobación de los profesionales propuestos para reemplazar los cargos de Residente de Obra, Profesional Residente SISOMA e Inspector de Obra No. 1, acompañada de las respectivas hojas de vida y los soportes académicos y de experiencia exigidos contractualmente. Posteriormente, mediante el oficio HIDRO 2026-188, de fecha 28 de julio de 2026, esta Interventoría reiteró nuevamente el

requerimiento, concediendo al contratista un plazo adicional para allegar la totalidad de la documentación pendiente.

Adicionalmente, durante la reunión sostenida entre el contratista de obra y la Supervision, el contratista manifestó expresamente que la totalidad de la documentación sería remitida a más tardar el día lunes 27 de julio de 2026. No obstante, a la fecha de expedición del presente oficio, dicho compromiso no ha sido cumplido, evidenciándose nuevamente el incumplimiento de los compromisos adquiridos con esta Interventoría.

En consecuencia, a la fecha el contratista continúa sin allegar las hojas de vida, soportes y demás documentos requeridos para efectuar la evaluación y aprobación del personal mínimo contractual, situación que impide verificar el cumplimiento de los perfiles establecidos en los documentos del proceso y, por consiguiente, emitir el concepto favorable requerido para su vinculación al proyecto.

Es importante resaltar que, durante las visitas de seguimiento realizadas por esta Interventoría entre los días 26 y 28 de julio de 2026, no se evidenció la ejecución de actividades ni la presencia de personal operativo en los diferentes frentes de obra. Sin embargo, conforme a la información suministrada por la Supervisión del contrato, para el día de hoy se reporta la presencia de aproximadamente diez (10) trabajadores desarrollando actividades en campo, sin que previamente el contratista haya solicitado la revisión y aprobación de dicho personal, ni haya remitido la documentación correspondiente para autorizar su ingreso al proyecto.

En consecuencia, esta Interventoría no ha podido verificar el cumplimiento de los requisitos contractuales y legales relacionados con la vinculación del personal, las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social, la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, las inducciones y reinducciones correspondientes, la entrega de los Elementos de Protección Personal, ni los demás soportes exigidos para garantizar el ingreso seguro y legal del personal a la obra.

La situación descrita reviste especial gravedad, toda vez que las actividades estarían siendo ejecutadas sin contar con un Residente de Obra debidamente revisado y aprobado por esta Interventoría, profesional responsable de la dirección técnica, coordinación y control de la ejecución de las obras, y, de manera aún más preocupante, sin un Profesional Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) debidamente aprobado, quien tiene a su cargo la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos, implementación de medidas preventivas, vigilancia permanente de las condiciones de trabajo y verificación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La ausencia de dichos profesionales no constituye un simple incumplimiento documental o administrativo; por el contrario, representa un incumplimiento técnico y contractual que compromete el adecuado desarrollo de la obra, limita el ejercicio de las funciones de

seguimiento y control asignadas a esta Interventoría y genera un riesgo significativo para la integridad física de los trabajadores, de terceros y para la correcta ejecución del contrato.

Debe advertirse que la presencia y aprobación previa del personal mínimo exigido en los documentos contractuales constituye una condición indispensable para garantizar que las actividades sean dirigidas por profesionales idóneos y que las labores se desarrollen bajo condiciones técnicas y de seguridad adecuadas. Permitir la ejecución de actividades sin el cumplimiento de dichos requisitos implicaría desconocer las obligaciones contractuales del contratista y los principios de prevención, diligencia y control que rigen la función interventora.

En virtud de lo anterior, y considerando que esta Interventoría no cuenta con los elementos técnicos, documentales ni jurídicos necesarios para ejercer un seguimiento adecuado a las actividades que actualmente se desarrollan en campo, se informa que no dispondrá del acompañamiento permanente de su Residente de Interventoría para el seguimiento de actividades constructivas mientras persistan las condiciones anteriormente descritas, esto es, hasta tanto:

- Se allegue la totalidad de las hojas de vida y soportes del personal mínimo contractual.
- Se surta el proceso de revisión y aprobación por parte de esta Interventoría.
- Se verifique el cumplimiento de los perfiles exigidos contractualmente.
- Se remita la documentación correspondiente al personal operativo presente en obra.
- Se cuente con un Residente de Obra y un Profesional Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) debidamente aprobados por esta Interventoría.

Lo anterior obedece a que la permanencia del personal de la Interventoría acompañando actividades desarrolladas en tales condiciones podría interpretarse como una aceptación o convalidación de actuaciones que contravienen las obligaciones contractuales del contratista, circunstancia que desnaturalizaría las funciones de vigilancia y control asignadas a la Interventoría y podría generar eventuales responsabilidades derivadas de la materialización de riesgos o accidentes durante la ejecución de las actividades.

En consecuencia, esta Interventoría deja expresa constancia de que no autoriza, avala ni convalida la ejecución de actividades que se desarrollen sin el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados. Por tanto, cualquier actividad que el contratista decida ejecutar sin contar previamente con el personal mínimo debidamente aprobado y sin atender los requerimientos formulados será desarrollada bajo su exclusiva responsabilidad, asumiendo integralmente las consecuencias técnicas, contractuales, administrativas, civiles, laborales y de seguridad derivadas de dicha decisión.

Finalmente, se informa que copia del presente requerimiento será puesta en conocimiento de la Supervisión del contrato, con el fin de que se adopten las medidas contractuales, administrativas y legales que correspondan frente al incumplimiento aquí evidenciado.

Sin otro particular, y esperando el cumplimiento inmediato de las obligaciones contractuales por parte del contratista,
Cordialmente,



JOHANNA CONSUELO LOPEZ QUINTERO
REPRESENTANTE LEGAL
INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S